RESOLUCIÓN No. 5

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE JAULAS FLOTANTES EN EL LAGO GUAMUEZ O LAGUNA DE LA COCHA UBICADA EN LA VEREDA MOTILÓN, CORREGIMIENTO EL ENCANO, MUNICIPIO DE PASTO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO

LA SUBDIRECTORA DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015 Y

CONSIDERANDO

Que, mediante **Resolución No. 687 del 12 de octubre de 2010**, dentro del expediente **OCSC-014-10**, CORPONARIÑO autorizó **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** en la Laguna de La Cocha, ubicada en el corregimiento El Encano, municipio de Pasto, departamento de Nariño, a nombre del señor **DIEGO JOSE IGNACIO VARGAS ROSERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.980.513 expedida en Pasto (Nariño), para la instalación de **dieciocho** (18) jaulas flotantes de las siguientes características: **tres** (3) jaulas **circulares** de 6 metros de radio y 6 metros de profundidad, con un área total de 339 m^2 y volumen total de 2034 m^3; más **quince** (15) jaulas **rectangulares** de 4 metros de largo, 3 metros de ancho, 3 metros de profundidad, con un área total de 180 m^2 y un volumen total de 540 m^3. El citado permiso se autorizó por un término diez (10) años de vigencia a partir de su fecha de notificación, la cual se llevó a cabo el día 15 de octubre de 2010.

Que, el día **19 de mayo de 2023**, el señor **DIEGO JOSE IGNACIO VARGAS ROSERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.980.513 expedida en Pasto (Nariño), presentó ante **CORPONARIÑO** solicitud de renovación del **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** de la fuente denominada "**LAGO GUAMUEZ O LAGUNA DE LA COCHA**" ubicada en la vereda Motilón, corregimiento El Encano, municipio de Pasto, departamento de Nariño, para realizar el mantenimiento y desarrollo de etapas de alevinaje, levante y finalización de trucha arcoíris, en estructuras flotantes con malla.

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, esta Corporación dictó **Auto de iniciación de tramite No. OCSC-003-23 del 19 de mayo de 2023**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud

se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 08 de junio de 2023**, tal como consta en el **Informe Técnico C-IT No. 408-2023 del 08 de septiembre de 2023** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico C-CT No. 408-2023 de la misma fecha**, donde se manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

RESULTANDOS

Que, mediante **Informe Técnico C-IT No. 408-2023 del 08 de septiembre de 2023** y el **Concepto Técnico C-CT No. 408-2023 de la misma fecha**, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

INTRODUCCIÓN:

Mediante solicitud de trámite de Ocupación de Cauce presentada por: DIEGO JOSÉ IGNACIO VARGAS ROSERO y de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos establecidos para el mismo, se apertura el procedimiento con expediente No. OCSC-003/2023.

LOCALIZACIÓN:

El proyecto se localiza en la vereda El Motilón, corregimiento del Encano, municipio de Pasto, en las coordenadas: X: 0990373 - Y: 0614437 - H: 2.799 msnm.

SITUACIÓN ENCONTRADA:

El día 08 del mes de junio de 2023, se realiza visita de inspección ocular en la vereda El Motilón, corregimiento del Encano, jurisdicción del municipio de Pasto, donde se viene adelantando el proyecto de levante de trucha arco iris en jaulas flotantes, dentro de la Laguna de la Cocha, cuyas medidas se encuentran establecidas de 5 x 4 x 3 metros, de acuerdo a las estructuras encontradas en el sitio y que actualmente se les viene realizando el mantenimiento con la reconstrucción de las mismas las cuales ocuparían un espejo de agua de 360 metros cuadrados y un volumen de agua de 1.080 metros cúbicos dentro de las 18 jaulas autorizadas dentro del proyecto.

Ni antes ni durante la visita se presentó oposición a la presente solicitud de permiso ocupación de cauce, por parte del interesado.

El presente expediente, reemplaza al expediente No. OCSC-014-2010, por consiguiente, se solicita su archivo respectivo.

SITIO DE VISITA:

Vereda El Motilón, corregimiento del Encano, municipio de Pasto, departamento de Nariño, visita a la cual asistió el señor Armando Josa Valenzuela como trabajador del proyecto y la Ing. María Fernanda Montenegro, labor esta que se realizó sobre el sitio

de ubicación del proyecto y donde actualmente se viene adelantado las labores de mantenimiento y reparación de las estructuras por parte del interesado. Este se ubica a una distancia de 100 metros de la orilla o margen de la Cocha hacia el centro del cuerpo de agua en las coordenadas: X: 0990373 - Y: 0614437 - H: 2.799 msnm, por la dinámica en cuanto a movimiento del agua en el sitio de ubicación del proyecto.

Las jaulas cuentan con estructura metálica, o sea ángulo en hierro, pasarela en madera, en reparación, sobre tanques plásticos para su flotabilidad, contaran con poli sombra de protección de las jaulas para evitar riesgos por aves depredadoras del cultivo, para el proceso de levante, contara con malla en las jaulas de nylon de ojo de malla de 1 x 1 centímetros para la fase de dedinos y de 1.5 x 1.5 centímetros, para la fase de juveniles y adultos. Así mismo la protección total de la misma infraestructura con malla para evitar daños en el proyecto. Cuenta además con cabaña de vigilancia y bodega para guardar el concentrado sobre terreno firme dentro de la propiedad, para un buen manejo del cultivo de trucha tal como lo muestra registro fotográfico.

El acceso a las jaulas se realiza a través de lancha a motor o remo, lugar hasta donde se ubica el proyecto de jaulas flotantes, con el fin de cumplir con las diferentes actividades dentro del cultivo, como son la siembra de alevinos, alimentación, selección de truchas, profilaxis, cosecha, traslado de la pesca, entre otras y mantenimiento en general de las jaulas.

El proceso pos cosecha, se lo realiza en plantas artesanales y en ocasiones el procesamiento se los realiza en plantas que son alquiladas y las cuales cumplen con las especificaciones y normas ambientales establecidas para su funcionamiento.

EVALUACIÓN TÉCNICA:

Teniendo en cuenta que es un proyecto legalmente establecido, el cual cuenta con los elementos necesarios para el cultivo y cumple con los parámetros tanto técnicos como ambientales para continuar con estas actividades, su capacidad de producción es de cuatro (4) toneladas por mes, teniendo en cuenta las etapas de siembra, mantenimiento, crecimiento y desarrollo.

MARCO LEGAL:

Conforme a lo estipulado en el Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 Compilatorio Ambiental.

CONCLUSIÓN:

De acuerdo a la visita ocular, se establece que es factible autorizar el permiso de ocupación de cauce sobre espejo de agua dentro de la Laguna de la Cocha, para Trece (13) jaulas, de las 18 jaulas que venias funcionando, teniendo en cuenta la resolución No. 1006 del 9 de noviembre de 2015 y el porcentaje de reducción (25%) sobre disminución del número de jaulas, las cuales ocuparan un área de espejo de

agua de 260 metros cuadrados y un volumen de agua de 780 metros cúbicos, de acuerdo al porcentaje de reducción.

CONCEPTO TÉCNICO NÚMERO C-CT- 408-2023

De acuerdo con lo encontrado en la visita de inspección ocular y de la evaluación de la documentación presentada dentro del procedimiento, al igual que la Resolución No. 1006 del 09 de noviembre de 2015 – ARTICULO CUARTO, relacionado con la reducción del número de jaulas instaladas, sobre la fuente de uso público "Laguna de la Cocha", se establece y de acuerdo al porcentaje de reducción (25%), el Equipo Técnico de la Subdirección de conocimiento y Evaluación Ambiental de Corponariño, conceptúa que es viable autorizar el permiso de Ocupación de Cauce, al señor: DIEGO JOSE IGNACIO VARGAS ROSERO identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.980.513, Expedida en Pasto (N) un total de Trece (13) Jaulas Flotantes de las 18 jaulas Flotantes autorizadas mediante Resolución No. 00687 del 12 de octubre de 2010, correspondiente al expediente No. OCSC-014-2010, en la vereda El Motilón, jurisdicción del corregimiento del Encano, municipio de Pasto, departamento de Nariño, sobre la fuente de uso público Laguna de la Cocha o Lago Guamuez, en las coordenadas: X: 0990373 - Y: 0614437 - H: 2.799 m.s.n.m., cubriendo un espejo de agua dentro de 260 metros cuadrados y un volumen de agua de 780 metros cúbicos, considerando los siguientes aspectos:

a- *Al expedir la resolución de ocupación de cauce dentro de la Laguna de la Cocha, se debe puntualizar el volumen y el área a ocupar de acuerdo a los siguientes cuadros así:*

VOLUMEN Y AREA A OCUPAR DENTRO DEL PROYECTO DE JAULAS FLOTANTES CORRESPONDIENTE A DIEGO JOSE IGNACIO VARGAS ROSERO, VEREDA EL MOTILON, CORREGIMIENTO DEL ENCANO, MUNICIPIO DE PASTO

No.	Dimensiones	Área	Profundidad	Volumen
1	5x4 m	20.0 m^2	3.0 m	60.0 m^3
2	5x4 m	20.0 m^2	3.0 m	60.0 m^3
3	5x4 m	20.0 m^2	3.0 m	60.0 m^3
4	5x4 m	20.0 m^2	3.0 m	60.0 m^3
5	5x4 m	20.0 m^2	3.0 m	60.0 m^3
6	5x4 m	20.0 m^2	3.0 m	60.0 m^3
7	5x4 m	20.0 m^2	3.0 m	60.0 m^3
8	5x4 m	20.0 m^2	3.0 m	60.0 m^3
9	5x4 m	20.0 m^2	3.0 m	60.0 m^3
10	5x4 m	20.0 m^2	3.0 m	60.0 m^3
11	5x4 m	20.0 m^2	3.0 m	60.0 m^3
12	5x4 m	20.0 m^2	3.0 m	60.0 m^3

13	*5x4 m*	*20.0 m^2*	*3.0 m*	*60.0 m^3*
Total	*325 m*	*260.0 m^2*		*780.0 m^3*

Área Total de espejo de agua. 260 metros cuadrados.
Volumen Total de Agua: 780 metros cúbicos.

b- La vigencia del permiso de ocupación de cauce es de cinco (5) años contados a partir de la fecha de notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogada a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social, o convivencia pública.

c- Este permiso de ocupación de cauce, queda sujeto al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

d- Los residuos generados en el procesamiento, deberán ser retirados en su totalidad y dispuestos en forma adecuada en sitios previamente definidos para este fin. Este tipo de residuos no podrán ser dispuestos en sitios aledaños a fuentes de agua o a las márgenes de la Laguna de la Cocha.

e- El Beneficiario deberá acogerse a las decisiones de tipo técnico y ambiental que tome Corponariño, en el caso de presentarse algunas alteraciones en los parámetros de los análisis solicitados y donde se pueda observar el posible detrimento en la calidad del agua ocasionado por el proyecto. (…)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme al artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, de igual forma el Decreto Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 establece que "*la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización (…)*".

Que, según la normatividad ambiental, la ejecución de obras que ocupen un cauce o depósito de aguas requiere permiso pues esta ocupación puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se estableció el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar, o compensar los efectos ambientales que dicha obra puede generar.

Que, el Gobierno Nacional aprobó la adición a la convención RAMSAR, mediante la Ley 135 de 1997, la cual impone al Estado colombiano la conservación y protección de los humedales y mediante la Resolución No. 157 del 12 de febrero de 2004, expedido por el antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual adoptó unas medidas para garantizar el uso sostenible, conservación y manejo de

los humedales en Colombia y desarrollar aspectos referidos a los mismos en aplicación de la Ley 357 de 1997.

El Lago Guamuez, patrimonio natural de los nariñenses, fue declarado humedal de importancia internacional RAMSAR, mediante el Decreto 698 del 2000 del Ministerio del Ambiente, en términos ecológicos botánicos zoológicos limnológicos e hidrológicos, especialmente como hábitat de especies acuáticas. Sus atributos, le confieren especial valor ecológico en bienes y servicios ambientales.

Específicamente para el Lago Guamuez o Laguna de la Cocha, el conocimiento de la capacidad de carga proporciona elementos de juicio para la toma de decisiones a futuro, sobre todo las tendientes a organizar la labor acuícola y pesquera, y las relacionadas a la formalización de la actividad (concesiones de agua, tramites de otorgamiento de licencias de funcionamiento, límites de producción, etcétera). Estudio de capacidad de carga del lago Guamuez, 2014.

Que, mediante Resolución No. 1006 del 09 de noviembre de 2015, CORPONARIÑO establece acciones, medidas y/o restricciones para los proyectos piscícolas o acuícolas en jaulas flotantes ubicadas en el Lago Guamuez o Laguna de La Cocha del corregimiento El Encano, municipio de Pasto, departamento de Nariño. Entre dichas disposiciones se encuentra:

"ARTÍCULO CUARTO: *Establecer porcentajes de reducción del número de jaulas instaladas; de acuerdo al número otorgado, según Resolución del permiso de ocupación de cauce. Para iniciar el proceso de reducción del número de jaulas se tendrá en cuenta el promedio histórico del número de jaulas instaladas desde el año 2011 hasta el primer semestre del 2015 y se relacionó los resultados obtenidos estimando el porcentaje a reducir con base a la siguiente escala:*

Rangos	***Porcentaje a reducir***	***Jaulas equivalentes a reducir***
De 40 a 30 jaulas instaladas	*35%*	*De 14 a 10 jaulas posibles a reducir*
De 29 a 20 jaulas instaladas	*30%*	*De 9 a 6 jaulas posibles a reducir*
De 19 a 10 jaulas instaladas	*25%*	*De 5 a 3 jaulas a reducir*

Fuente: Proceso de reducción o disminución de jaulas otorgadas".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del **Informe Técnico C-IT No. 408-2023 del 08 de septiembre de 2023,** el **Concepto Técnico C-CT No. 408-2023 de la misma fecha**, y de la **Resolución No. 1006 del 09 de noviembre de 2015**, en cuanto la reducción de jaulas flotantes, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud de renovación de permiso de ocupación de cauce a favor del solicitante, autorizando la instalación de trece (13) jaulas flotantes rectangulares, atendiendo la reducción en un 25 % de las dieciocho (18) jaulas

flotantes autorizadas previamente mediante la Resolución No. 687 del 12 de octubre de 2010.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder a nombre del señor **DIEGO JOSE IGNACIO VARGAS ROSERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.980.513 expedida en Pasto (Nariño), **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** sobre la fuente denominada "**LAGO GUAMUEZ O LAGUNA DE LA COCHA**" ubicada en la vereda Motilón, corregimiento El Encano, municipio de Pasto, departamento de Nariño, para **TRECE (13) JAULAS FLOTANTES** rectangulares en las cuales se realizará el mantenimiento y desarrollo de etapas de alevinaje, levante y finalización de trucha arcoíris, en las coordenadas X: 0990373, Y: 0614437 y H: 2.799 m.s.n.m., considerando los siguientes aspectos:

VOLUMEN Y ÁREA A OCUPAR DENTRO DEL PROYECTO DE JAULAS FLOTANTES CORRESPONDIENTE A DIEGO JOSE IGNACIO VARGAS ROSERO, VEREDA EL MOTILÓN, CORREGIMIENTO EL ENCANO, MUNICIPIO DE PASTO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO

No.	Dimensiones	Área	Profundidad	Volumen
1	5x4 m	20.0 m^2	3.0 m	60.0 m^3
2	5x4 m	20.0 m^2	3.0 m	60.0 m^3
3	5x4 m	20.0 m^2	3.0 m	60.0 m^3
4	5x4 m	20.0 m^2	3.0 m	60.0 m^3
5	5x4 m	20.0 m^2	3.0 m	60.0 m^3
6	5x4 m	20.0 m^2	3.0 m	60.0 m^3
7	5x4 m	20.0 m^2	3.0 m	60.0 m^3
8	5x4 m	20.0 m^2	3.0 m	60.0 m^3
9	5x4 m	20.0 m^2	3.0 m	60.0 m^3
10	5x4 m	20.0 m^2	3.0 m	60.0 m^3
11	5x4 m	20.0 m^2	3.0 m	60.0 m^3
12	5x4 m	20.0 m^2	3.0 m	60.0 m^3
13	5x4 m	20.0 m^2	3.0 m	60.0 m^3
Total	325 m	260.0 m^2		780.0 m^3

Área total de espejo de agua: 260 m^2.
Volumen total de agua: 780 m^3.

ARTÍCULO SEGUNDO. El autorizado debe presentar en el término de sesenta (60) días a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, los análisis físico-químicos y bacteriológicos del agua actualizados, tomando muestras dentro del cultivo versus el área de influencia.

PARÁGRAFO. El autorizado debe acogerse a las decisiones de tipo técnico y que tome CORPONARIÑO en el caso de presentarse algunas alteraciones en los parámetros de los análisis solicitados y donde se pueda observar el posible detrimento en la calidad del recurso hídrico ocasionado por el proyecto.

ARTÍCULO TERCERO. Se deja en constancia que el presente expediente **OCSC-003-23**, reemplaza al expediente **OCSC-014-10**. En consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente radicado con el número **OCSC-014-10**, toda vez que perdió vigencia y se verificó que se trata del mismo usuario, el mismo predio, y la misma obra sobre la misma fuente.

ARTÍCULO CUARTO. La vigencia del permiso de ocupación de cauce es de cinco (5) años contados a partir de la notificación de la presente Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública.

ARTÍCULO QUINTO. En caso de no realizarse la solicitud de prórroga de la autorización en el último año de vigencia, CORPONARIÑO procederá a archivar el expediente y el usuario no tendrá la opción de volver a tramitar un nuevo permiso de ocupación de cauce de jaulas flotantes en el Lago Guamuéz.

ARTÍCULO SEXTO. El titular del permiso deberá presentar semestralmente las respectivas evidencias para verificar y llevar control del uso de planta o sala de proceso de evisceración. En caso de evidenciar la implementación de estos procedimientos el Autorizado deberá presentar el permiso de vertimientos otorgado por CORPONARIÑO. En los proyectos que no estén usando sala o planta de proceso deberán presentar evidencias del tipo de venta que están realizando con su producción.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En caso de verificar proceso de eviscerado el autorizado de la ocupación de cauce deberá presentar en el término de sesenta (60) días a partir de la fecha de notificación, un Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos (RESPEL), incluyendo el manejo de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, así como también presentar los certificado de entrega y disposición por parte de gestores autorizados si lo requiere, y un plan de manejo de aprovechamiento de vísceras en los casos de pequeños productores. En caso de no realizar proceso de eviscerado el titular deberá presentar un plan manejo de medicamentos veterinarios y concentrados.

ARTICULO OCTAVO. Los residuos generados en el procesamiento, deberán ser retirados en su totalidad y dispuestos en forma adecuada en sitios previamente definidos para este fin. Este tipo de residuos no podrán ser dispuestos en sitios aledaños a fuentes de agua o a las márgenes de la Laguna de la Cocha con sus respectivas evidencias.

ARTICULO NOVENO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 del 2010 emitida por el

entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta de los beneficiarios de la ocupación de cauce, por lo cual, deberán cancelar el valor respectivo en la oficina de Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO. Serán causales de revocatoria del permiso de ocupación de cauce, además, el incumplimiento a la Resolución otorgada del respectivo permiso en:

a. La instalación de nuevas jaulas flotante no autorizadas.
b. Exceder el número de jaulas flotantes contempladas en este acto administrativo.
c. Exceder el volumen de producción permitido.
d. La utilización de flotadores de tanques metálicos y de icopor en sus jaulas flotantes.
e. El incumplimiento de buenas prácticas en la producción piscícola.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Este permiso queda sujeto al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración del mismo.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Las condiciones en las que se otorga la autorización son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El presente documento no implica imposición de servidumbres. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por el interesado.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: El autorizado debe generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La presente providencia debe ser publicada por parte del beneficiario en el Boletín Oficial de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Contra la presente proceden el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La presente providencia rige a partir de la fecha de la fecha de expedición.

San Juan de Pasto, 10 de enero del 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Aprobó: José Luís Realpe
Profesional Universitario

Revisó: Rocío Martínez
Contratista SUBCEA

Proyectó: Carolina Arteaga
Judicante